



**NORMAS DE ORGANIZACIÓN,
FUNCIONAMIENTO Y CONVIVENCIA**



ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR	3
TÍTULO I. COMUNIDAD EDUCATIVA	4
CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.	7
CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.	9
CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES.	12
CAPÍTULO CUARTO: PADRES.	15
CAPÍTULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS.	18
CAPÍTULO SEXTO. OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.	19
CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.	19
TÍTULO II. ACCIÓN EDUCATIVA	22
TÍTULO III . ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN.	28
CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.	28
Sección Primera: Director Titular.	28
Sección Segunda: Director Pedagógico.	29
Sección Tercera: Coordinador General de Etapa (Jefe de Estudios).	31
Sección Cuarta: Coordinador de Pastoral.	33
Sección Quinta: Administrador.	34
CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.	35
Sección Primera: Equipo Directivo.	35
Sección Segunda: Consejo Escolar	37
Sección Tercera: Claustro de Profesores.	41
Sección Cuarta: Equipo de Pastoral.	43
Sección Quinta: Comisión de Convivencia.	44
TITULO IV	45
ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA	45
CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.	46
Sección Primera: Coordinador de Orientación.	46
Sección Segunda: Coordinador de Ciclo.	46
Sección Tercera: Coordinador de innovación pedagógica.	47
Sección Cuarta: Coordinador de Departamento.	48
Sección Quinta: Tutor.	49
Sección Sexta: Coordinador de bienestar.	49
Sección Séptima: Responsables de los equipos de trabajo	51
CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.	52
Sección Primera: Equipo Docente.	52
Sección Tercera: Departamento de Orientación.	52

Sección Cuarta: Otros Departamento o Seminarios.	55
TÍTULO V	56
ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA	56
CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.	56
CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS.	59
CAPÍTULO TERCERO. RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES. 5	66
CAPÍTULO CUARTO. PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS (MEDIACIÓN ESCOLAR.) 4	68
CAPÍTULO QUINTO. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE POSIBLES CASOS DE ACOSO ESCOLAR	70
CAPÍTULO SEXTO. OTRAS NORMAS DE ORGANIZACIÓN INTERNA	71
CAPÍTULO SÉPTIMO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	72
DISPOSICIONES ADICIONALES	73
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	74
DISPOSICIONES FINALES	74

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- Objeto, elaboración y evaluación

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa del Colegio María Inmaculada de Albacete.

La elaboración del presente documento ha sido llevado a cabo con la participación de todos los miembros de la Comunidad Educativa del centro, promovido por la Entidad Titular, y aprobado por Equipo Directivo, claustro de Profesores y Consejo Escolar del centro.

La evaluación y revisión del presente documento será llevada a cabo anualmente por el Equipo Directivo o, en algún apartado concreto, en cualquier momento si se viese la necesidad desde el mismo Equipo Directivo, a propuesta de cualquier miembro de la Comunidad Educativa.

Art. 2.- Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del centro responderán a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del centro, como respuesta a las familias que deciden dar a sus hijos una educación cristiana.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el carácter propio de los Centros Educativos Vicencianos. Dicho ideario del centro está en consonancia con los principios democráticos.
- c) La configuración del centro como Comunidad Educativa.

Principios inspiradores del Estilo Educativo de la Escuela Vicenciana

- Preparación integral del alumnado desde la **visión cristiana** de la persona, vida y del mundo.
- Opción por los más débiles en su nivel económico, desarrollo de capacidades u otros tipos de limitación.
- Vivencia de los **valores del evangelio**; ya que, a través de ellos, se sabe que Dios nos quiere.
- Compromiso **por la justicia** y la solidaridad universal, fomentando la participación activa en cambiar y mejorar la sociedad.
- Relaciones y clima educativo **basados en la sencillez**.
- **Respeto a la vida** y a la naturaleza, fomentando la responsabilidad ante el progreso de la ciencia y la

tecnología.

Art. 3.- Sostenimiento del Centro con fondos públicos.

El centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, en el Título IV de la LOE* y en sus normas de desarrollo, en los niveles educativos de Educación Infantil (2º ciclo) , Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y CFGB.

TÍTULO I. COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 4.- Miembros.

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del centro: la Entidad Titular, alumnos, profesores, familias, personal de administración y servicios y otros colaboradores.

2. Las funciones y responsabilidades de los miembros de la Comunidad Educativa son diversas en razón de su aportación al proyecto común.

Art. 5.- Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos, integridad y dignidad personal.
- b) Conocer el carácter propio, el Proyecto Educativo y las Normas de Organización, Funcionamiento y Convivencia (NOFC).
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos grupos en el centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir asociaciones de los miembros de los respectivos grupos de la Comunidad Educativa con arreglo a lo dispuesto en la ley.

* Redactada conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

f) Presentar ante la Entidad Titular, o el órgano que en cada caso corresponda, peticiones, quejas o denuncias, tanto de manera presencial en el centro como a través de los medios previstos para ello.

g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.

h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el carácter propio del centro y en el presente Reglamento.

Art. 6.- Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.

b) Aceptar y respetar el carácter propio, el Proyecto Educativo, el presente reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del centro y de sus actividades y servicios, así como la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del Equipo Directivo y del profesorado.

c) Respetar el derecho a la intimidad, al honor, a la propia imagen y la salud de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

d) Respetar y promover la imagen del centro.

e) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

f) Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación.

g) Respetar los derechos de la infancia y promover un ambiente protector físico, psicológico y social, incluido el entorno digital, así como el resto de previsiones contenidas en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

h) Observar las normas establecidas por la *compliance*, documento debidamente firmado por todo el personal laboral del centro.

Art. 7.- Normas de convivencia.

1. Las normas de convivencia del centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos del centro, en desarrollo del carácter propio y Proyecto Educativo del Centro.
- c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
- d) Un buen ambiente educativo y de relación en el centro.
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.
- f) El ejercicio de una cultura ciudadana democrática.

2. Son normas de convivencia del centro:

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
- b) El respeto a la diversidad y la no discriminación, especialmente en relación con quienes sufran especial vulnerabilidad por su condición de discapacidad o por trastorno del neurodesarrollo.
- c) La corrección en el trato social y el empleo de un lenguaje adecuado y educado.
- d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
- e) La aceptación y respeto de las distintas funciones de los miembros de la Comunidad Educativa y el desarrollo responsable de estas.
- f) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
- g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del centro sobre esta materia.
- i) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- j) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del centro.
- k) El respeto a las normas de organización, funcionamiento y convivencia.

l) En general, el cumplimiento y el respeto de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus grupos, especialmente los derivados del carácter propio y del Proyecto Educativo del Centro.

3. Las normas de convivencia, así como el Código Ético/Manual de conducta del personal que presta servicios en un centro educativo católico, diseñado por la Entidad Titular del mismo, son de obligado cumplimiento.

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.

Art. 8.- Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el carácter propio del centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Disponer el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el carácter propio del mismo y el Plan de Convivencia, así como los restantes planes fijados en la normativa educativa estatal o autonómica. Disponer el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el carácter propio del mismo.
- c) Dirigir el centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del centro.
- e) Disponer las NOFC, tras ser informado por el Consejo de la Comunidad Educativa, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- f) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, la modificación y extinción de la autorización existente.
- g) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- h) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- i) Promover la elaboración y proponer las NOFC para su aprobación en el Consejo Escolar, así como disponer sobre su desarrollo y ejecución.
- j) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y

gestión del centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente reglamento.

k) Promover la elaboración de la Carta de Convivencia, con la participación del profesorado, el alumnado y sus familias, para su aprobación en el Consejo Escolar.

l) Designar un Coordinador de Bienestar y protección del alumnado.

j) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente reglamento.

k) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.

l) Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del centro.

m) Diseñar los procesos de formación y evaluación del profesorado.

n) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.

ñ) Desarrollar y concretar las normas de convivencia aprobadas por el Consejo Escolar.

Art. 9.- Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

a) Impartir una educación accesible, inclusiva y de calidad que permita el desarrollo pleno de los menores en una escuela segura y libre de violencia, que garantice el respeto y la promoción de sus derechos y que emplee métodos pacíficos de comunicación, negociación y resolución de conflictos.

b) Promover el respeto a los demás, a su dignidad y sus derechos, especialmente de quienes sufran especial vulnerabilidad por su condición de discapacidad o por trastorno del neurodesarrollo.

c) Formar al alumnado en la prevención y evitación de toda forma de violencia, con el fin de ayudarles a reconocerla y reaccionar frente a la misma.

d) Dar a conocer el carácter propio, el Proyecto Educativo, el Reglamento de Régimen Interno del Centro y demás normas de organización y funcionamiento del centro.

e) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del centro

ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.

f) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

g) Aplicar los protocolos que procedan cuando el personal docente o educador de los centros educativos, familias o cualquier miembro de la Comunidad Educativa, detecte la existencia de situaciones de violencia o por la mera comunicación de los hechos por parte de los menores, así como por la infracción de la normativa sobre protección de datos de un menor de edad.

h) Llevar a cabo el seguimiento de la ejecución y de las actuaciones previstas en los protocolos existentes.

i) Dar a conocer a la Comunidad Educativa los protocolos de actuación existentes.

Art. 10.- Representación.

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Director Titular del Centro en los términos señalados en el artículo 41 del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.

Art. 11.- Derechos.

Los alumnos tienen derecho a:

a) Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad y el respeto a su identidad, integridad y dignidad personales.

b) La valoración y reconocimiento objetivos de su dedicación, esfuerzo y rendimiento.

c) Recibir una educación inclusiva y de calidad, que respete la igualdad de género, la diversidad familiar, la adquisición de estilos de vida saludables y una educación afectivo-sexual adaptada a su nivel madurativo y, además, orientada a la prevención, detección y evitación de toda forma de violencia y

discriminación.

d) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución Española.

e) La protección contra toda intimidación, discriminación y situación de violencia o acoso escolar.

f) Expresar sus opiniones libremente, respetando los derechos y la reputación de las demás personas, en el marco de las normas de convivencia del centro.

g) Participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.

h) Recibir orientación escolar y profesional.

i) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.

j) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad en el tratamiento de los datos personales.

k) Participar en la elaboración de la Carta de Convivencia y de las Normas de Organización, Funcionamiento y Convivencia del centro.

l) Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos.

m) Participar, en los términos previstos en la normativa vigente y en el presente documento, en las tomas de decisiones que les afecten.

n) Continuar su relación con el centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.

Art. 12.- Deberes.

Todos los alumnos están obligados a observar las siguientes normas de conducta:

a) Estudiar y participar en las actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos.

- b) Seguir las directrices del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, realizar los trabajos que se indiquen tanto dentro como fuera de las horas de clase y respetando el plazo y la forma.
- c) Respetar la autoridad y orientaciones del Equipo Directivo y del profesorado, así como de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.
- d) Asistir con puntualidad a clase y a todos los actos programados por el centro, así como cumplir el horario y calendario escolar del centro. En el horario escolar han de permanecer en el aula, abandonando sólo dicho espacio para los cambios de aula o para las salidas establecidas en cada momento.
- e) Acudir al centro debidamente aseado y con el uniforme adecuado a cada etapa y/o actividad. Dicho uniforme es obligatorio desde educación infantil hasta 4º de ESO. Asimismo respetarán los criterios sobre vestimenta adecuada que el centro pueda tener, basados en criterios de decoro.
- f) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.
- g) Mantener una actitud correcta en clase y fuera del centro, no permitiéndose el uso de móviles, otros dispositivos electrónicos o cualquier objeto que pueda distraer al propio alumno o a sus compañeros o puedan usarse de forma inadecuada. No se permitirán que introduzcan al centro objetos ajenos al proceso educativo ni sustancias que puedan suponer cualquier riesgo para algún miembro de la Comunidad Educativa. Dentro del recinto escolar no está permitido masticar chicle ni, por supuesto, fumar o el consumo de alcohol o sustancias nocivas.
- h) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales de los miembros de la Comunidad Educativa.
- i) Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa, no permitiéndose, en ningún caso, el ejercicio de la violencia física o verbal.
- j) Respetar las normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro.
- k) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del centro.
- l) Utilizar la plataforma interna y agenda escolar, propia de los Centros Educativos Vicencianos, como medio oficial de comunicación centro-familias.

Estas normas de convivencia se trabajarán en las primeras tutorías de cada curso para su conocimiento y para las posibles concreciones que sean necesarias para su aplicación, así como cualquier modificación que se vaya produciendo en cada momento.

Art. 13.- Admisión.

En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en el Decreto, 126/2021 de 28 de diciembre, que regula los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados que imparten enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES.

Art. 14.- Derechos.

Los profesores tienen derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupe, el currículo y la propuesta educativa del centro.
- b) Su formación permanente.
- c) Participar en la elaboración de las Programaciones Didácticas y la Programación General Anual.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con dicha Programación y de forma coordinada con los compañeros y a ser respetado en su libertad de cátedra.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en la Programación General Anual.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.

- h) Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.
- i) Celebrar reuniones en el centro, de acuerdo con la legislación vigente y sin afectar al normal desarrollo de la actividad laboral y docente.
- j) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar.
- k) Al prestigio, crédito y respeto hacia su persona, su profesión y sus decisiones pedagógicas por parte de los padres, madres, alumnado y demás miembros de la comunidad educativa.
- l) Salvaguardar y mantener el estatus de autoridad que tiene el docente.

Art. 15.- Deberes/Funciones.

1. Los profesores están obligados a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente y a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo e incluidas en la Programación General Anual.
- c) Contribuir a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- c) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en la Programación General Anual.
- d) Participar en la elaboración de la programación didáctica del área o materia que imparte, en el seno del equipo educativo del curso y/o departamento correspondiente.
- e) Elaborar la programación de aula.
- f) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
- g) Atender al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado en colaboración con las familias, informándoles periódicamente sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos.
- g) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- h) Colaborar en mantener el orden, la disciplina y el buen clima

de convivencia en el centro dentro del ejercicio de sus funciones, siendo modelo de comportamiento en todo momento.

i) Asistir con puntualidad a clase y a todos los actos programados por el centro que sean de su competencia , así como a cumplir el horario y calendario escolar del centro.

j) Seguir y cumplir las orientaciones y propuestas de los equipos de trabajo.

k) Cumplir las directrices y orientaciones del Equipo Directivo del centro.

l) Pertenecer a un equipo de trabajo, y asumir y desarrollar sus objetivos y metodología de trabajo.

m) Procurar su perfeccionamiento profesional.

n) Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.

ñ) Participar en los planes de evaluación que determinen las administraciones educativas o el centro.

o) Cumplir en el ejercicio de sus funciones las instrucciones facilitadas por la Entidad Titular en materia de protección de datos de carácter personal.

p) Conocer y cumplir el código ético del centro.

q) Respetar el derecho a la imagen del alumnado y cumplir la normativa al respecto.

r) Respetar y cumplir la normativa de propiedad intelectual.

s) Comunicarse con las familias únicamente a través de los sistemas oficiales establecidos por el centro: plataforma digital, teléfono del centro y agenda escolar.

t) Acreditar, mediante la aportación del correspondiente certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, no haber sido condenados por delitos contra la libertad o identidad sexual o de trata de seres humanos.

u) Mantener una relación con el alumnado limitada a su ámbito profesional y de forma que no pueda inducir a confusión.

v) La implicación en las actividades relacionadas con la promoción y desarrollo del carácter propio. En este sentido es importante mencionar la obligatoriedad del respeto del carácter propio de la Entidad Titular y a no poder poner de manifiesto en actividades educativas conductas contrarias claramente a dicho carácter propio.

w) Cumplir con las normas de vestimenta establecidas por la

Entidad Titular.

x) Velar por el cuidado del recinto escolar, de su mobiliario, la documentación y recursos escolares y didácticos.

y) Aquellos otros deberes que determine la normativa vigente.

2. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

Art. 16.- Admisión del profesorado.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del centro. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores la Entidad Titular del centro dará información al Consejo Escolar.

2. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.

3. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

4. La extinción de la relación laboral del profesorado compete a la Entidad Titular del centro. En los niveles concertados, el titular del centro comunicará al Consejo Escolar las extinciones que se produzcan.

CAPÍTULO CUARTO: PADRES.

Art. 17 Derechos.

Los padres o tutores tienen derecho a:

a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el carácter propio y en el Proyecto Educativo del Centro.

b) Que sus hijos y pupilos (o menores tutelados) reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.

c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el centro siempre que la autoridad docente lo requiera..

d) A estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos. Las informaciones, circulares habituales y entrevistas se harán de manera habitual con padre, madre o tutor salvo que el centro tenga conocimiento de alguna contraorden: en ese caso se estudiará la documentación aportada. La información académica se le transmitirá a ambos progenitores, ya que forma parte del contenido de la patria potestad, salvo que uno de ambos decline de manera voluntaria conocer tal información, así como la adopción de medidas específicas de atención a la diversidad que requieran firma de los padres. La información y consulta de procesos sancionadores para un alumno, también se deberá de trasladar a ambos progenitores, ya que forma parte de la patria potestad.

e) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.

f) Ser recibidos por los profesores del centro en los horarios establecidos previa petición de cualquiera de las partes.

g) Participar en la organización y funcionamiento del centro en los términos establecidos en la normativa vigente.

h) Cuantos derechos les sean reconocidos en la legislación vigente.

Art. 18 Deberes.

Los padres están obligados a:

a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa, conforme al art. 154 del Cc. A tal efecto:

- Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del Equipo Directivo, tutor o profesor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
- La firma de los padres al matricular al alumno será de los dos (salvo circunstancia especial, que deberá ser debidamente justificada). De igual manera se procederá en caso de baja del alumno: será firmado de manera obligatoria por ambos progenitores.
- Los datos familiares han de ser completos y correctos a la hora de establecer el "contrato educativo" centro-familia. En caso de situación de conflicto familiar se podrá recabar la documentación que acredite la situación personal de la pareja, teniendo como fundamento jurídico

el poder dar al alumno la atención educativa y tener la seguridad jurídica para poder actuar de manera correcta.

- En caso de que exista modificación posterior sobre la patria potestad, el padre o madre tiene obligación de presentar al centro la resolución judicial en la que aparezca dicha variación, para que el centro pueda actuar en consecuencia.
- Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regular y puntualmente a clase.
- Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
- Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y en el desarrollo del plan de trabajo a que éstas pudieran dar lugar fuera del centro.
- Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
- Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
- Colaborarán para que sus hijos acudan al centro con adecuado aseo y vestimenta, (incluido el uniforme y chándal del centro), así como con los materiales necesarios para el desarrollo de sus actividades educativas.
- Utilizarán la plataforma interna y/o la agenda escolar propia de los Centros Educativos Vicencianos como documento oficial de comunicación centro familias.

b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el centro.

c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del centro y la autoridad del profesorado.

d) Justificar, por agenda o plataforma digital, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.

e) Respetar las Normas de Organización, Funcionamiento y Convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan.

- f) Acceder al centro únicamente mediante la debida autorización y sin interrumpir el normal desarrollo de las actividades docentes.
- g) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del centro dentro del marco del presente Reglamento.
- h) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.
- i) Cuantos deberes les sean exigibles en la legislación vigente.

CAPÍTULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS.

Art. 19 Derechos.

El personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la Comunidad Educativa.
- b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Su formación permanente.
- d) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar.

Art. 20 Deberes.

El personal de Administración y Servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- c) Respetar las instrucciones de la Entidad Titular en materia de protección de datos de carácter personal
- d) Conocer y cumplir el código ético del centro.
- e) Guardar el debido sigilo profesional.

Art. 21 . Admisión.

El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del centro.

CAPÍTULO SEXTO. OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

Art. 22. Otros miembros.

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del centro, así como aquellas personas que desempeñen puestos requeridos en los centros educativos conforme a la legislación vigente.

Art. 23. Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores vicencianos o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular.
- c) Conocer las particularidades de este documento para que tengan un comportamiento acorde a las normas del centro.

Art. 24. Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 22 del presente Reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del centro.
- c) Respetar las directrices de este documento para que tengan un comportamiento acorde a las normas del centro.

CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.

Art. 25.- Características.

La participación en el centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su carácter propio y

Proyecto Educativo.

b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 26. Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

Art. 27.- Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 28.- Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado en los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.
2. La Entidad Titular podrá constituir consejos para la participación de los miembros de la Comunidad Educativa en las áreas que se determinen.

Art. 29.- Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
 - a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
 - b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
 - c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del centro plasmados en el carácter propio y en el Proyecto Educativo.
2. Las asociaciones tendrán derecho a:

- a) Establecer su domicilio social en el centro.
- b) Participar en las actividades educativas del centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa.
- c) Celebrar reuniones en el centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar su actividad propia previa la oportuna autorización de la Entidad Titular. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
- d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo de la Comunidad Educativa, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
- e) Recabar información de los órganos del centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
- f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el carácter propio del centro y en el presente Reglamento.

3. Las asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 30.- Delegados.

Los alumnos podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del centro.

Se establecerán reuniones al menos trimestrales entre los directores y los delegados de curso desde 4º de Educación Primaria a 4º de ESO y CFGB para que se traten diversos aspectos y que sirvan de cauce de participación para los alumnos.

TÍTULO II. ACCIÓN EDUCATIVA

Art. 31.- Principios.

1. La acción educativa del centro se articula en torno al carácter propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del centro.
3. La acción educativa del centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del carácter propio del centro.
4. Para que la acción educativa sea coherente el grupo de profesores que intervienen en el mismo ciclo desarrollará acciones coordinadas a la consecución de los objetivos generales de la etapa.

Art. 32.- Carácter Propio.

1. La Entidad Titular tiene derecho a establecer y modificar el carácter propio del centro.
2. El carácter propio del centro define:
 - a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del centro, la razón de su fundación.
 - b) La visión de la persona que orienta la acción educativa.
 - c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el centro. Sobre los valores del Proyecto Educativo de Centro, para nosotros este sistema de valores viene definido en torno a los valores fundamentales:
 - Justicia y Solidaridad
 - Alegría
 - Amor y Bondad
 - Paz
 - Libertad
 - d) Los criterios pedagógicos básicos del centro.
 - e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.

3. Cualquier modificación en el carácter propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la Comunidad Educativa con antelación suficiente.

Art. 33.- Proyecto Educativo de Centro.

1. El Proyecto Educativo incorpora el carácter propio del centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

- a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
- b) El entorno inmediato en el que se ubica el centro.
- c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
- d) Las prioridades pastorales de la Iglesia y el carisma vicenciano.

2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la Entidad Titular, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración Educativa, a través de los Proyectos Curriculares de etapa.

En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Titular o en su ausencia el Director Pedagógico.

3. El grado de consecución de las propuestas del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el centro.

Art. 34.- Programaciones Didácticas.

1. Las Programaciones Didácticas adaptan las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro.

2. Las Programaciones Didácticas incluirán al menos:

- A. Introducción sobre las características del área
- B. Secuencia y temporalización de los saberes básicos.
- C. Criterios de evaluación en relación con las competencias clave y específicas.
- D. Perfil de salida
- E. Procedimientos e instrumentos para la evaluación de los aprendizajes del alumnado.

- F. Criterios de calificación.
- G. Orientaciones metodológicas, didácticas y organizativas.
- H. Medidas de inclusión educativa.
- I. Plan de actividades complementarias.

3. Las Programaciones Didácticas son aprobadas por la sección del Claustro de la etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico.

Art. 35.- Programación de Aula.

Los profesores realizarán la Programación de Aula conforme a las determinaciones de las programaciones didácticas y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo, curso o departamento.

Art. 36.- Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento cuyo propósito fundamental es proporcionar a todos los agentes implicados información suficiente para tomar decisiones, realizar propuestas de mejora que contribuyan y favorezcan el aprendizaje del alumnado.

2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del centro.

3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director Pedagógico.

4. Al finalizar las actividades escolares del curso académico, el Consejo Escolar, el Claustro y el Equipo Directivo evaluarán el grado de cumplimiento de la Programación General Anual y los resultados de la evaluación y promoción del alumnado. A tal efecto, el Equipo Directivo elaborará una propuesta de memoria para el conocimiento, análisis y valoración del Claustro y del Consejo Escolar, que incluirán propuestas de mejora para el curso siguiente. Estas propuestas de mejora serán tenidas en cuenta por la dirección del centro en la elaboración de la Programación General Anual del siguiente curso escolar.

Art. 37.- Programación General Anual del Centro.

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:

a) Una introducción en la que se recojan, de forma breve, las conclusiones de la memoria del curso anterior.

b) Los objetivos generales fijados para el curso escolar y referidos a los siguientes ámbitos:

- Procesos de enseñanza y aprendizaje, incluidas las medidas de inclusión educativa y de atención a la diversidad.
- Participación y convivencia.
- Coordinación con otros centros, servicios e instituciones.
- Planes y programas que se desarrollen en el centro.
- Servicios complementarios.

c) Los objetivos generales se concretarán en diferentes actuaciones en cada uno de los ámbitos, especificando el calendario previsto, los responsables y procedimientos para su realización, seguimiento y evaluación, y, si procede, los recursos económicos y materiales precisos. Estos objetivos tendrán una relación directa con los objetivos establecidos en el proyecto de dirección.

d) Las líneas prioritarias para la formación y la innovación, en orden a la consecución de los objetivos generales y a la realización de las actuaciones planteadas.

e) La concreción anual de los aspectos organizativos de carácter general: el horario general del centro, la organización de los espacios y tiempos para el desarrollo de las actuaciones previstas y los criterios utilizados para su elaboración, la asignación de responsabilidades específicas, el cronograma de las sesiones de los órganos de participación y gobierno y de los de coordinación pedagógica, así como cuantos otros se consideren pertinentes.

f) El programa anual de actividades extracurriculares, las cuales son de carácter voluntario, y tienen como finalidad facilitar y favorecer el desarrollo integral del alumnado, su inserción sociocultural y el uso del tiempo libre. Este programa se desarrolla fuera del horario lectivo y de las Programaciones Didácticas.

g) El presupuesto anual del centro y su estado de ejecución a 1 de septiembre.

h) La planificación de la evaluación interna que se va a realizar durante el curso escolar.

i) Como anexos, se incluirán todos los documentos que concretan la autonomía del centro y se hayan elaborado por primera vez, o bien, hayan sufrido alguna modificación desde el 31 de octubre del año anterior.

Todo ello estructurado según modelo propio de los centros vicencianos, que incluye las siguientes líneas:

- Educativa
 - Objetivo general y líneas de acción (educación en valores).
 - Formación de: alumnos (tutoría), profesores (cursos y jornadas de formación) padres...
 - Actividades complementarias y extraescolares.
 - Orientación escolar.

- Didáctica
 - Objetivo específico y líneas de acción.
 - Seminarios y Ciclos: tareas, funciones, adscripción de profesores a los distintos seminarios.
 - Prioridades de las áreas para el curso.
 - Evaluación: sistemas y criterios.

- Pastoral
 - Objetivos específicos y líneas de acción.
 - Programación de acciones concretas de la pastoral educativa.
 - Composición y programación de la Asociación “Juventudes Marianas Vicencianas” (J.M.V.).

- Estructural y convivencial
 - Objetivos específicos y líneas de acción
 - Equipo directivo y equipo de Pastoral.
 - Consejo Escolar y Consejo de Pastoral.
 - Claustro de profesores.
 - Personal de Administración y servicios.
 - Asociación de Padres (APA).
 - Otras Asociaciones que pudieran existir.
 - Colaboradores vicencianos.
 - Calendario de actividades y horario escolar.
 - Normas de convivencia.

2. La Programación General Anual del centro es elaborada por el Equipo Directivo y aprobada por el Consejo Escolar a propuesta del Director Pedagógico. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico.

Art. 38. Plan de Convivencia.

1. El Plan de Convivencia será elaborado por el Equipo Directivo del centro, teniendo en cuenta lo establecido en la normativa estatal y autonómica, con la participación efectiva de los miembros de la Comunidad Educativa en la forma en que determine la Entidad Titular. Dicho plan será aprobado por el Equipo Directivo y el Consejo Escolar, formará parte del Proyecto Educativo del centro y se incorporará a la Programación General Anual del centro. Será presentado anualmente a los padres o tutores legales al inicio de curso y publicado en la página web.

2. El Plan de Convivencia recoge las actividades que se programan en el centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo, concretando los derechos y deberes del alumnado, el conjunto de normas de conducta y la tipificación de medidas correctoras que se deriven de su incumplimiento.

3. El Plan de Convivencia incluirá asimismo:

- Las medidas para la adquisición de habilidades, sensibilización y formación de la Comunidad Educativa y la resolución pacífica de conflictos.
- Los códigos de conducta consensuados, a propuesta del titular, entre el profesorado que ejerce funciones de tutor, los equipos docentes y el alumnado ante situaciones de acoso escolar o ante cualquier otra situación que afecte a la convivencia en el centro educativo, con independencia de si estas se producen en el propio centro educativo o si se producen, o continúan, a través de las tecnologías de la información y de la comunicación.
- Las medidas de prevención y detección precoz de la violencia en el centro.
- Los protocolos de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género, suicidio, autolesión y cualquier otra forma de violencia.

Art. 39. - Jornada Escolar del centro

La jornada escolar para Educación Infantil y Educación Primaria será de 9:00 a 14:00 h. Estará distribuida en periodos de 45 minutos en Educación Primaria. En Educación Infantil, la jornada se repartirá en periodos de entre 15 y 60 minutos . En los meses de septiembre y junio este horario puede

variar quedando la jornada de 9:00h a 13:00 h.

Para la Educación Secundaria Obligatoria la jornada escolar será de 8:00 a 14:00 h. Estará distribuida en periodos de 55 minutos.

La organización de las sesiones se ajustará a lo dispuesto en el art. 12. del decreto 81/2022 para Educación Primaria, art.11. del decreto 80/2022 para Educación Infantil y art. 13. del decreto 82/2022 para Educación Secundaria Obligatoria.

Las entradas , salidas y patios quedarán reflejados en la Programación General Anual.

TÍTULO III . ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN.

Art. 40.- Órganos de gobierno, participación y gestión.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director Titular, el Director Pedagógico, Jefatura de Estudios, el coordinador de pastoral y el administrador.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo del centro, el Claustro de profesores y el equipo de pastoral.
4. Es órgano colegiado de participación y gestión, el Consejo Escolar y la comisión de convivencia.
5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del carácter propio y del Proyecto Educativo de Centro, y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Director Titular.

Art. 41.- Competencias.

Son competencias del Director Titular:

- a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del centro con las facultades que esta le otorgue.
- b) Velar por la efectiva realización del carácter propio y del Proyecto Educativo del Centro.
- c) Presidir, cuando asista, las reuniones del centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
- e) Dar curso a las peticiones, quejas o denuncias formuladas, impulsar los procedimientos para su resolución y adoptar las decisiones que correspondan.
- f) Ejercer los deberes de supervisión, vigilancia, control y cumplimiento del modelo de cumplimiento normativo y prevención de delitos implantado en el centro.
- g) Cumplir las marcadas en el Reglamento de la función directiva de los Centros Educativos Vicencianos.
- h) Las que determine el documento de función directiva de la Provincia España-Centro.
- i) Cuantas otras facultades le atribuya el presente Reglamento y demás normas de organización y funcionamiento del centro.

2. El Director Titular, como titular del centro, se responsabiliza de que las competencias de la Entidad Titular sean respetadas y atendidas.

3. El Director Titular sigue y está permanentemente informado del funcionamiento del centro en todos sus aspectos.

Art. 42.- Nombramiento y cese.

El Director Titular es nombrado y cesado por la Entidad Titular.

Sección Segunda: Director Pedagógico.

Art. 43.- Competencias.

Son competencias del Director Pedagógico, en su correspondiente ámbito:

- a) Dirigir y coordinar las actividades educativas, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las funciones del Consejo Escolar del centro.
- b) Ejercer la jefatura académica del personal docente.

- c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del consejo escolar.
- d) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- e) Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar, del Claustro, y de sus respectivas secciones, en el ámbito de sus facultades.
- f) Proponer al Director Titular para su nombramiento a Jefatura de Estudios, a los responsables de departamento y a los tutores.
- g) Favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, en cumplimiento de la normativa vigente, así como imponer las medidas correctoras que correspondan a los alumnos en cumplimiento de la normativa vigente y en los términos señalados en el presente Reglamento, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar.
- h) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del plan de convivencia del centro.
- i) Cumplir las marcadas en el reglamento de la función directiva de los Centros Educativos Vicencianos.
- j) Aquellas otras facultades que le encomiende la Entidad Titular del centro en el ámbito educativo, así como cuantas otras facultades le atribuyan el presente Reglamento y demás normas de organización y funcionamiento del centro.

Art. 44.- Ámbito y nombramiento

1. En el Centro podrá existir un Director Pedagógico para cada una de las siguientes enseñanzas, o bien un solo Director Pedagógico para todo el centro, con los correspondientes Coordinadores Generales de Etapa (Jefes de Estudio), según crea conveniente la Entidad Titular:

- . Educación Infantil y Educación Primaria
- . Educación Secundaria Obligatoria y CFGB

2. El Director Pedagógico es nombrado por la Entidad Titular del centro previo acuerdo con el Consejo Escolar. Dicho acuerdo será adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros.

3. La duración del mandato del Director Pedagógico será de 3 años.

Art. 45.- Cese, suspensión y ausencia.

1. El Director Pedagógico cesará:

- a) Al concluir el período de su mandato.

b) Por decisión de la Entidad Titular del centro; en el caso de los niveles concertados, el cese se podrá acordar cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al consejo escolar.

c) Por dimisión.

d) Por cesar como profesor del centro.

e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

2. El titular del centro podrá suspender cautelarmente al Director Pedagógico antes del término de su mandato cuando concurren razones justificadas, previa audiencia al interesado, debiendo dar cuenta al consejo escolar en el caso de los niveles concertados.

3. La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.

4. En caso de cese, enfermedad, suspensión o ausencia del Director Pedagógico, sus funciones serán asumidas provisionalmente por la persona que sea designada por la Entidad Titular del centro hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación. Esta decisión será comunicada al consejo escolar.

5. En cualquier caso, y salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo director pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular del centro.

Sección Tercera: Coordinador General de Etapa (Jefe de Estudios).

Art. 46.- Competencias.

Son competencias del Coordinador General de Etapa (Jefe de Estudios), en su correspondiente ámbito:

- a) Ejercer, por delegación del director y bajo su autoridad, la jefatura del personal docente en todo lo relativo al régimen académico.

- b) Sustituir al director o la directora en caso de ausencia o enfermedad.
- c) Coordinar las actividades de carácter académico, de orientación y complementarias de profesorado y alumnado, en relación con el Proyecto Educativo y la Programación General Anual y, además, velar por su ejecución.
- d) Elaborar, en colaboración con los restantes miembros del Equipo Directivo, los horarios académicos de alumnado y profesorado de acuerdo con los criterios aprobados por el Claustro y con el horario general incluido en la Programación General Anual, así como velar por su estricto cumplimiento.
- e) Coordinar las tareas de los equipos de ciclo.
- f) Coordinar y dirigir la acción de los tutores, con la colaboración, en su caso, del equipo de orientación y apoyo.
- g) Coordinar, planificar y organizar, con la colaboración del responsable de las actividades de formación del profesorado, las actividades de formación permanente en el centro.
- h) Organizar los actos académicos.
- i) Fomentar la participación de los distintos sectores de la comunidad escolar, especialmente en lo que se refiere al alumnado, facilitando y orientando su organización, y apoyando el trabajo de la junta de delegados.
- j) Participar en la elaboración de la propuesta de Proyecto Educativo y de la Programación General Anual, junto con el resto del Equipo Directivo.
- k) Favorecer la convivencia en el centro y garantizar el procedimiento para imponer las medidas correctoras que correspondan, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
- l) Organizar la atención y cuidado de los alumnos en los periodos de recreo, así como en actividades no lectivas.
- m) Proponer al Director Pedagógico la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia.
- n) Proponer al Director Pedagógico cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado.
- o) Cumplir las competencias marcadas en el Reglamento de la función directiva de los Centros Educativos Vicencianos de la Provincia de España-Centro.

- p) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del centro en el ámbito educativo.
- q) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el director dentro de su ámbito de competencia.

Art. 47.- Ámbito, nombramiento y cese.

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con Coordinador General de Etapa (Jefe de Estudios), compete a la Entidad Titular del centro.
2. El Coordinador General de Etapa (Jefe de Estudios), es nombrado y cesado por el Director Titular a propuesta del Director Pedagógico correspondiente.

Sección Cuarta: Coordinador de Pastoral.

Art. 48.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Pastoral:

- a) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
- b) Convocar y presidir en ausencia del Director Titular, las reuniones del Equipo de Pastoral.
- c) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- d) Animar la coordinación de la acción pastoral del centro con la de la parroquia y la Iglesia Diocesana.
- e) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del centro.

Art. 49.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Sección Quinta: Administrador.

Art. 50.- Competencias del Administrador.

Son competencias del Administrador:

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del centro.
- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- e) Mantener informado al Director Titular de la marcha económica del centro.
- f) Dirigir la administración y llevar la contabilidad y el inventario del centro.
- g) Coordinar al personal de administración y servicios.
- h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
- i) Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación.
- k) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del centro.

Art. 51.- Nombramiento y cese.

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del centro. Ejerce sus funciones en nombre del Director Titular.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Directivo.

Art. 52.- Composición.

1. El Equipo Directivo está formado por:
 - a) El Director Titular, que lo convoca y preside, y en ausencia de éste, lo llevará a cabo el Director Pedagógico.
 - b) El Director Pedagógico.
 - c) El Coordinador de Pastoral.
 - d) El/Los Coordinadores Generales de Etapa (Jefes de Estudios).
 - e) El Secretario.
 - f) El vocal, siempre que se considere necesario para el funcionamiento del centro.

2. Las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director Titular, el Director Pedagógico u otras personas, con voz pero sin voto, para tratar asuntos relacionados con su competencia.

Art. 53.- Competencias.

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar al Director Titular en el ejercicio de sus funciones.
- b) Velar por el buen funcionamiento del centro educativo, por la coordinación de los programas de enseñanza y aprendizaje y el desarrollo de la práctica docente, sin perjuicio de las competencias atribuidas al claustro de profesorado, al Consejo Escolar y a otros órganos de coordinación didáctica del centro.
- c) Elaborar, a propuesta del Director Titular, la Programación General Anual del centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
- d) Coordinar al personal y gestionar los recursos del centro con criterios de calidad, eficacia, eficiencia y sostenibilidad a través de una adecuada organización y funcionamiento del mismo.
- e) Estudiar y presentar al claustro de profesorado y al Consejo Escolar propuestas para facilitar y fomentar la participación coordinada de toda la Comunidad Educativa en la vida del centro.
- f) Proponer a la Comunidad Educativa actuaciones que garanticen la inclusión y convivencia de todo el alumnado, las relaciones, la participación y la cooperación entre los diferentes

colectivos que la integren, mejoren la convivencia en el centro y fomenten un clima escolar que prevenga cualquier forma de acoso y que favorezca el respeto a todo tipo de diversidad y la formación integral del alumnado.

g) Impulsar el desarrollo de actuaciones para la igualdad entre mujeres y hombres.

h) Fomentar la participación del centro en proyectos de formación y de perfeccionamiento de la acción docente del profesorado.

j) Mejorar el uso integrado de recursos digitales, tanto en los procesos administrativos como en procesos de enseñanza aprendizaje.

k) Impulsar todas aquellas acciones necesarias para la puesta en marcha del curso y el funcionamiento diario del centro, y asegurar el cumplimiento del calendario escolar.

l) Velar por el máximo desarrollo de las capacidades del alumnado, favoreciendo su participación y propiciando la disminución del absentismo escolar.

m) Organizar y liderar el proceso de análisis de las mejoras necesarias para conseguir la inclusión y las decisiones que se deriven, con la colaboración del equipo docente, de las familias y del alumnado, y el asesoramiento y colaboración de los servicios especializados de orientación del personal de apoyo.

o) Velar por el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos y de prevención de riesgos laborales.

p) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar y en los claustros de profesores.

q) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el centro.

r) Participar en la elaboración de las NOFC del centro.

s) Confeccionar los calendarios de reuniones de claustro, departamentos, etapas, etc.

t) Velar para que la elección de los libros de texto sea acorde con el carácter propio del centro.

u) Planificar las actividades de formación y perfeccionamiento del profesorado.

v) Elaborar el Plan de Convivencia del centro.

w) Aquellas otras que se le hayan atribuido en el presente Reglamento.

Art. 54.- Reuniones.

El Equipo Directivo se reunirá, al menos, una vez cada 15 días.

Sección Segunda: Consejo Escolar

1. El Consejo escolar es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el centro.

Art. 55.- Composición.

El Consejo Escolar está formado por:

- a) El Director Titular y otros dos representantes de la Entidad Titular del centro.
- b) El Director Pedagógico, que es quien lo preside. Si hubiera más de uno, presidirá aquel que haya sido nombrado para tal función por la Entidad Titular.
- c) Cuatro representantes de los profesores.
- d) Cuatro representantes de los padres.
- e) Un representante del personal de administración y servicios.
- f) Dos representantes de los alumnos a partir de 1º de ESO.
- g) Un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro, en aquellos supuestos y en la forma que se determine legalmente.

Art. 56.- Elección, designación y vacantes.

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios y, en su caso, del personal de atención educativa complementaria en el consejo escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del centro con respeto a las normas reguladoras del régimen de conciertos y demás normativa vigente.

2. La Asociación de Madres y Padres podrá designar uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar.

3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto, el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

Art. 57.- Competencias.

Son competencias del Consejo Escolar:

- a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el reglamento de régimen interno del centro.
- c) Aprobar y evaluar la Programación General Anual del centro que elaborará el Equipo Directivo.
- d) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el presupuesto del centro y la rendición anual de cuentas.
- e) Intervenir en la designación y cese del Director Pedagógico de acuerdo con lo previsto en los artículos 44 y 45 del presente Reglamento.
- f) A propuesta del titular, establecer los criterios de selección del personal docente del nivel concertado, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad en relación al puesto docente que vayan a ocupar.
- g) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, las Normas de Organización, Funcionamiento y Convivencia del centro y sus posibles modificaciones.
- i) Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios, velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el director y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
- j) Elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
- k) Recibir comunicación de información del titular del centro de la provisión y de la extinción de la relación laboral de profesores en régimen de pago delegado que efectúe.
- l) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre

admisión de alumnos en niveles concertados.

m) Conocer de las conductas contrarias a la convivencia en el centro y la aplicación de las medidas correctoras, así como velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el director, relativas a conductas que perjudiquen gravemente la convivencia, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.

n) Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en niveles concertados.

ñ) Informar los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.

o) Favorecer relaciones de colaboración con otros centros con fines culturales y educativos.

p) Participar en la evaluación de la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes.

q) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad y la no discriminación, la prevención de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

r) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad.

s) Designar, a propuesta del Director Titular, una persona que impulse las medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género, promoviendo los instrumentos necesarios para hacer un seguimiento de las posibles situaciones de violencia de género que se puedan dar en el centro.

t) Asesorar a la dirección del centro en el cumplimiento de la normativa sobre convivencia, canalizar las iniciativas de todos los sectores de la Comunidad Educativa para prevenir y evitar el conflicto y para mejorar el clima escolar. Así mismo, elaborará un informe anual analizando los problemas detectados en la gestión de la convivencia, que será trasladado a la Dirección del Centro.

Art. 58.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas por el Director Pedagógico que es quién lo preside. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.
3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el artículo 55.1 del presente Reglamento. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.
4. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
5. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
6. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
7. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
8. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
9. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
10. El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del centro. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente

reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.

11. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.

12. De común acuerdo entre la Entidad Titular del centro y el Consejo se podrán constituir comisiones, entre ellas la de convivencia, con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que están incorporadas en el presente Reglamento.

13. Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo.

Sección Tercera: Claustro de Profesores.

Art. 59.- Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del centro y los orientadores.

Art. 60.- Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, Programaciones Didácticas, Programación General Anual y de la evaluación del Centro.
- b) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del centro.
- c) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar conforme a lo establecido en los artículos 55 y 56 del presente Reglamento.
- d) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- e) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.
- f) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la

imposición de sanciones en la medida que corresponda a su cargo.

g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro

h) Informar de las NOFC del centro.

i) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.

j) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad ante cualquier forma de violencia.

k) Cualquier otra función que le sea encomendada por el Equipo Directivo.

Art. 61.- Secciones.

1. La Entidad Titular del centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.

2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

Art. 62.- Competencias de las Secciones.

Son competencias de las Secciones del Claustro en su ámbito:

a) Participar en la elaboración y evaluación de las Programaciones Didácticas, conforme a las directrices del Equipo Directivo.

b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.

c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.

d) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

Art. 63.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director

Pedagógico.

2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.

3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona, sin derecho a voto, cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.

4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.

7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

8. El Secretario del Claustro será nombrado por el Director Titular. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.

9. El claustro se reunirá al menos 3 veces al año.

Sección Cuarta: Equipo de Pastoral.

Art. 64.- Equipo de Pastoral.

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el centro. Es coordinado y dirigido por el Coordinador de Pastoral y forman parte de él profesores de todas las etapas educativas.

Art. 65.- Composición.

El Equipo de Pastoral está formado por:

- a) El Coordinador de Pastoral.
- b) Un representante, al menos, de cada etapa educativa.
- c) Los responsables últimos de las actividades o áreas pastorales.
- d) Otros miembros que se consideren oportunos.

Art. 66.- Competencias.

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento y evaluación.
- b) Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo, las actividades pastorales de la acción educativa.
- c) Actuar en colaboración con el departamento de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- d) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- e) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la Comunidad Educativa.
- f) Hacer el seguimiento de las acciones realizadas y compromisos del Equipo de Voluntariado Cristiano y Vicenciano.

Sección Quinta: Comisión de Convivencia.

Art. 67.- Composición y funcionamiento.

a) La Comisión de Convivencia será nombrada por el Consejo Escolar de entre sus miembros, formada por:

- Un representante de padres
- Un representante del profesorado
- Un representante de alumnos
- El presidente del Consejo Escolar

b) Dicha Comisión se renovará anualmente, en la primera sesión del Consejo Escolar en el nuevo curso.

c) La Comisión de Convivencia velará de manera especial por la prevención de actuaciones contrarias a las normas de convivencia y establecerá

medidas educativas y formativas necesarias para el desarrollo normal de la actividad educativa en el aula y en el centro.

d) La Comisión de Convivencia, junto al Equipo Directivo, elaborará anualmente la memoria del Plan de Convivencia, al final de curso, que deberá contener, al menos, los siguientes apartados:

- Grado de implantación y nivel de consecución de los objetivos propuestos.
- Actuaciones realizadas y grado de participación de los distintos sectores de la Comunidad Educativa.
- Formación y asesoramiento recibidos en esta materia por la Comunidad Educativa y recursos utilizados.
- Evaluación del proceso y de los resultados, conclusiones y propuestas de continuidad y de mejora para cursos sucesivos.
- Documentación elaborada.
- La Comisión de Convivencia, durante el primer mes de cada curso escolar, aportará sus propuestas para la elaboración del Plan de Convivencia anual.

TITULO IV

ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 68.- Órganos de coordinación educativa.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el coordinador de orientación, el coordinador de innovación pedagógica, el coordinador de ciclo o etapa, el responsable de cada departamento o seminario, el responsable de cada equipo de trabajo y el tutor.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa: los equipos docentes, el Departamento de Orientación, los equipos de trabajo y otros seminarios.

CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Coordinador de Orientación.

Art. 69.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Orientación:

- a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del centro.
- d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- e) Convocar y dirigir las reuniones del Departamento/Equipo de Orientación.
- f) Aquellas otras que le atribuya la normativa educativa.

Art. 70.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Orientación es nombrado y cesado por el Director Titular del centro.

Sección Segunda: Coordinador de Ciclo.

Art. 71.- Competencias del Coordinador de Ciclo.

Son competencias del Coordinador de Ciclo:

- a) Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo.
- b) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
- c) Convocar y presidir, en ausencia del Director Pedagógico o del Coordinador General de la Etapa (Jefe de Estudios), las reuniones del Equipo Docente de Ciclo.
- d) Presentar a los órganos competentes las propuestas del ciclo.

e) Coordinar otras funciones que le encomiende el Coordinador General de la Etapa (Jefe de Estudios), o el Director Pedagógico en el área de su competencia.

Art. 72.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Ciclo es un profesor del centro. Es nombrado y cesado por el Director Titular o por el Director Pedagógico previo informe al anterior y oído el Coordinador General de su etapa (Jefe de Estudios) .

Sección Tercera: Coordinador de innovación pedagógica.

Art. 73. Competencias del coordinador de innovación pedagógica

El equipo de innovación pedagógica acordará los pasos a seguir para la correcta implantación del proyecto de innovación en el centro, establecerá calendario y etapas a desarrollar, realizará el seguimiento de las acciones y acuerdos, y llevará a cabo una evaluación anual de los acuerdos adoptados para la posterior toma de decisiones.

Son competencias del coordinador de innovación pedagógica:

- a) Coordinar el equipo de innovación pedagógica.
- b) Convocar cuantas reuniones sean necesarias para coordinar adecuadamente el equipo.
- c) Nombrar secretario del grupo, encargado de elaborar las actas de cada reunión.
- d) Establecer un mecanismo de funcionamiento del equipo que permita la toma de decisiones.
- e) Facilitar acuerdos dentro del equipo con la intención de asegurar la correcta aplicación de las innovaciones.
- f) Comunicar al claustro las medidas adoptadas, los acuerdos consensuados y el calendario a seguir, que serán de obligado cumplimiento por parte de todo el profesorado.
- g) Remitir a la dirección del centro, para su aprobación, las actas de las reuniones celebradas.

h) Proponer al Director Pedagógico la dotación del material necesario para el desarrollo de todo lo programado en innovación pedagógica.

i) Proponer al director cuanto considere necesario en orden a la formación del profesorado en innovación.

Art. 74. Nombramiento y cese.

El coordinador de innovación pedagógica es un profesor del centro. Es nombrado y cesado por el Director Titular o el Director Pedagógico previa información al Director Titular.

Sección Cuarta: Coordinador de Departamento.

Art. 75.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Departamento:

- a) Convocar y moderar las reuniones del Departamento.
- b) Coordinar el trabajo del Departamento en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- c) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Departamento para la confección del presupuesto anual del centro.

Art. 76.- Nombramiento y cese.

El Coordinador del Departamento es nombrado y cesado por el Director Titular o el Director Pedagógico previo informe al Director Titular, de entre los miembros del Departamento, a propuesta del Director Pedagógico y oído el parecer de los miembros del Departamento.

Sección Quinta: Tutor.

Art. 77.- Competencias.

Son competencias del Tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- e) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.
- f) Registrar la información transmitida y los acuerdos tomados en la entrevista con la familia en la plataforma digital.
- g) Registrar las ausencias y las notas de los alumnos en los medios oficiales (plataforma digital y Delphos)
- h) Presidir y desarrollar las tres reuniones anuales que se convocan para la totalidad de los padres de la tutoría.

Art. 78.- Nombramiento y cese.

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Director Titular a propuesta del Director Pedagógico y oído el Coordinador General (Jefe de Estudios) de su etapa de acuerdo con los criterios establecidos por el claustro de profesores en las normas de organización, funcionamiento y convivencia.

Sección Sexta: Coordinador de bienestar.

Art. 79. Competencias

Son competencias del coordinador de bienestar:

- a) Promover planes de formación sobre prevención, detección

precoz y protección de menores, dirigidos a los menores, a los padres o tutores (en coordinación con las AMPAS) y al personal del centro, priorizando los destinados a los profesores tutores y a la adquisición por los menores de habilidades para detectar y responder a situaciones de violencia.

b) Coordinar los casos que requieran de intervención por parte de los servicios sociales competentes, debiendo informar a las autoridades correspondientes, si se valora necesario, y sin perjuicio del deber de comunicación en los casos legalmente previstos.

c) Identificarse ante toda la Comunidad Educativa como referente principal para las comunicaciones relacionadas con posibles casos de violencia.

d) Promover medidas que aseguren el máximo bienestar para los menores y la cultura del buen trato a los mismos.

e) Fomentar entre el personal del centro y el alumnado la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos.

f) Informar al personal del centro sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia existentes en su localidad o comunidad autónoma.

g) Fomentar el respeto a los alumnos y alumnas con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.

h) Colaborar con la dirección del centro educativo en la elaboración y evaluación del Plan de Convivencia.

i) Promover, en aquellas situaciones que supongan un riesgo para la seguridad de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

j) Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a la Agencia Española de Protección de Datos.

k) Fomentar que en el centro se lleve a cabo una alimentación saludable, nutritiva y equilibrada, especialmente para los más vulnerables.

l) Las demás competencias que se determinen por la normativa aplicable.

Art. 80. Nombramiento y cese.

El coordinador de bienestar y protección es nombrado y cesado por la Entidad Titular del centro o por el Director Pedagógico previo informe al Director Titular.

Sección Séptima: Responsables de los equipos de trabajo

Los equipos de trabajo dan respuesta a los distintos ámbitos que, junto a lo pedagógico y pastoral, constituyen el entramado de nuestro Proyecto Educativo. Son equipos innovadores y creativos cuyas propuestas y proyectos nos ayudan a diseñar la propuesta de nuestra calidad educativa y de futuro: TIC e Innovación, bilingüismo, atención a la diversidad, comunicación y marketing, convivencia, Voluntariado Cristiano y Vicenciano, Pastoral, Proyecto Escolar Saludable, etc.

Art. 81.-Competencias:

- a) Coordinar el equipo de trabajo.
- b) Convocar cuantas reuniones sean necesarias para coordinar adecuadamente el equipo.
- c) Nombrar secretario del grupo, encargado de elaborar las actas de cada reunión.
- d) Establecer un mecanismo de funcionamiento del equipo que permita la toma de decisiones y la programación para todas las etapas educativas.
- e) Facilitar acuerdos dentro del equipo con la intención de asegurar la correcta aplicación de lo programado.
- f) Comunicar al claustro las acciones programadas y el calendario a seguir, al igual que el seguimiento y evaluación de sus propuestas.
- g) Remitir a la dirección del centro, para su aprobación, las actas de las reuniones celebradas.
- h) Proponer al Director Pedagógico la dotación del material necesario para el desarrollo de todas las acciones programadas.
- i) Proponer al director cuanto considere necesario en orden a la formación del profesorado en sus competencias.

Art. 82. Nombramiento y cese.

El responsable de un equipo es nombrado y cesado por el Director Titular o el Director Pedagógico a propuesta del Equipo Directivo.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Docente.

Art. 83.- Composición.

El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

Art. 84.- Competencias.

Son competencias del Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

Sección Tercera: Departamento de Orientación.

Art. 85.- Composición.

El Departamento de Orientación está formado por:

- a) El Coordinador de Orientación.
- b) El Director Pedagógico.
- c) El Coordinador General de Etapa (Jefe de Estudios)

- d) Los Tutores.
- e) Los profesores cuyo perfil profesional será parte clave de la función orientadora (especialistas en audición y lenguaje, logopedas, especialistas en pedagogía terapéutica, etc).
- f) Otros profesores que, por designación del Director Titular del centro, puedan contribuir a la orientación desde su especialidad, conocimientos o experiencia profesional.

Art. 86.- Competencias.

Son competencias del Departamento de Orientación:

- a) Asesorar al Equipo Directivo en la planificación, desarrollo y evaluación de las actuaciones de los diferentes ámbitos de la orientación educativa, así como en el proceso de elaboración y revisión del Proyecto Educativo y del resto de documentos programáticos del centro.
- b) Redactar, poner en práctica y evaluar el proyecto de orientación y liderar el desarrollo de la función orientadora en el centro, de acuerdo con las directrices del proyecto educativo del centro.
- c) Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva la Entidad Titular del centro.
- d) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del centro.
- e) Asesorar técnicamente a los órganos del centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- f) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- g) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular. Así como colaborar en el desarrollo de la innovación, investigación y experimentación y en todos aquellos factores de mejora de la calidad educativa.
- h) Promover programas que mejoren la convivencia fomentando valores de equidad, igualdad en la diferencia, diálogo, solidaridad, tolerancia y respeto.
- i) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
- j) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.

k) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

l) Colaborar con los equipos docentes, bajo la coordinación de la Jefatura de Estudios, en el proceso de identificación de barreras en el contexto escolar, familiar y socio comunitarios, asesorando en el diseño de entornos de aprendizaje accesibles, previniendo el abandono y el fracaso escolar temprano.

m) Facilitar la transición educativa, impulsando el traspaso de información entre los diferentes niveles, ciclos, etapas educativas y modalidades de escolarización, así como la transición a estudios posteriores y al acceso al mundo laboral.

n) Prestar asesoramiento psicopedagógico a los diferentes órganos de gobierno y de coordinación docente de los centros educativos.

o) Contribuir a la adecuada interacción entre los distintos integrantes de la comunidad educativa colaborando con los servicios sanitarios, sociales y educativos del entorno.

p) Cuantas otras sean establecidas por la Consejería o Equipo de Titularidad.

Art. 87. - Asignación de refuerzos y apoyos

Según lo dispuesto en el art. 86.e del presente documento, el Departamento de Orientación asesorará en la organización de los refuerzos y apoyos. Para ello:

a) Se pondrá especial énfasis en la atención individualizada del alumnado, en la detección precoz de sus necesidades específicas y en el establecimiento de mecanismos de apoyo y refuerzo para evitar la permanencia en un mismo curso, particularmente en entornos socialmente desfavorecidos.

b) Estarán orientados a permitir que todo el alumnado alcance el nivel de desempeño esperado al término de cada etapa de acuerdo con el Perfil de salida y la consecución de los objetivos, por lo que, en ningún caso, podrán suponer una discriminación que impida a quienes se beneficien de ellas promocionar al siguiente ciclo o etapa.

c) Los mecanismos de apoyo deberán ponerse en práctica tan

pronto como se detecten dificultades de aprendizaje y podrán ser tanto organizativos como curriculares y metodológicos. Entre estos podrán considerarse el apoyo en el grupo ordinario, los agrupamientos flexibles o las adaptaciones del currículo.

- d) Se adoptarán medidas curriculares y organizativas inclusivas, para asegurar que el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo pueda alcanzar los objetivos y las competencias de la etapa.

Sección Cuarta: Otros Departamento o Seminarios.

Art. 88.- Configuración y composición.

1. El Departamento o Seminario es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el centro.
2. La creación y modificación de los Departamentos o Seminarios compete a la Entidad Titular del centro.
3. El Departamento o Seminario de Religión deberá coordinarse con el Equipo de Pastoral.

Art. 89.- Competencias.

Son competencias del Seminario:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

TÍTULO V

ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, establece en su primer artículo, entre los principios inspiradores del sistema educativo español, la educación para la prevención de conflictos y para la resolución pacífica de los mismos, así como la no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

Corresponde al centro docente, en el ejercicio de su autonomía, regular la convivencia a través del Proyecto Educativo y es función del profesorado, la contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y libertad para fomentar en el alumnado los valores de la ciudadanía democrática.

Los principios generales de la convivencia escolar son:

- a) La inclusión de todos los miembros de la Comunidad Educativa y el respeto por sus derechos y sus deberes
- b) La participación y la responsabilidad compartida (sociedad, Comunidad Educativa).
- c) El reconocimiento de la labor y autoridad del profesorado, tutores y de los miembros de los equipos directivos en la convivencia escolar y la necesaria protección jurídica a sus funciones.
- d) El reconocimiento de los padres o tutores en la educación de sus hijos y la importancia de su corresponsabilidad en la construcción de una convivencia escolar positiva.
- e) El reconocimiento del importante papel del alumnado en la construcción de una convivencia escolar positiva.
- f) La importancia del carácter educativo y preventivo para regular las acciones relacionadas con la convivencia entre los miembros de la Comunidad Educativa.
- g) La autonomía de los centros para definir, impulsar y evaluar su propio marco de convivencia dentro de las disposiciones vigentes.
- h) El respeto por las normas del centro como marco de convivencia.
- i) La integración de la convivencia dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje.

j) La coordinación y colaboración entre las personas, órganos, y administraciones para una efectiva labor de construcción de una convivencia pacífica.

k) El compromiso con la prevención y eliminación del acoso escolar y ciberacoso, tanto dentro como fuera de las aulas.

l) La resolución pacífica de los conflictos en situaciones.

m) La puesta en conocimiento de las particularidades de este documento.

Art. 90.- Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa (en especial de los alumnos) y de aquélla en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del carácter propio del centro.

Art. 91.- Medidas preventivas.

El estudio del presente documento, así como la puesta en conocimiento del mismo a todos los miembros de la Comunidad Educativa, constituye “per se” una medida preventiva de posibles alteraciones de la convivencia. Para un mayor sistema de prevención, abogaremos por un diálogo continuo como elemento que nos ayude en dicha prevención.

Momentos para la puesta en conocimiento del presente documento a los diferentes grupos de la Comunidad Educativa:

- Alumnos: Serán informados todos los cursos desde la tutoría en las primeras sesiones del año, así como las veces que se consideren convenientes para un conocimiento pormenorizado de él.
- Padres y madres: en las reuniones grupales del principio de curso recibirán información de los aspectos más importantes en función del momento en el que se encuentre. La llevará a cabo el Director Pedagógico o, en su defecto, el tutor correspondiente. También será recordado, si fuese necesario, en las reuniones mantenidas con el tutor.
- Consejo Escolar: será informado de cualquier modificación o anexo que se añada al presente documento.
- El resto de los miembros de la Comunidad Educativa recibirán información cuando se incorporen a la vida del centro.

Art. 92.- Alteración y corrección.

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a las que se refiere el Art. 7 del presente Reglamento.

2. Alteran la convivencia del centro los actos u omisiones contrarios a las normas de convivencia y de conducta del centro cometidos por cualquier miembro de la Comunidad Educativa, y particularmente por los alumnos, en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente los cometidos fuera del recinto escolar cuando tengan su origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar.

3. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.

4. Al inicio de cada curso escolar, se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contempladas en el Art. 7 y de las específicas del alumnado contempladas en el Art. 12 del presente Reglamento, que serán incorporadas como anexo de este documento.

5. Al inicio de cada curso escolar se elabora el Plan de Convivencia. En él se coordinan las acciones de toda la Comunidad Educativa para construir un clima escolar dentro de los principios democráticos que garanticen una educación para todos y favorezca la prevención, el tratamiento educativo de los conflictos y una intervención efectiva en la regulación de la convivencia escolar.

6. Al inicio de cada curso escolar, al Plan de Convivencia, se incorporan asimismo las normas de convivencia del aula, elaboradas y aprobadas por el alumnado de cada grupo y el equipo docente, aprobadas y firmadas por el coordinador de etapa o ciclo y expuestas en el aula durante todo el curso.

Art. 93.- Carta de compromiso educativo.

A principio de cada curso, el Equipo Directivo, con las aportaciones correspondientes del Claustro, elaborará y dará difusión de una carta de compromiso educativo con las familias del centro con el fin de comprometer a ambas partes (centro y familias) en la aceptación de los compromisos educativos del centro, el respeto de los valores y el carácter propio del centro, así como favorecer la comunicación entre centro y familia. Esta carta tendrá como finalidad:

- a) Favorecer la calidad de la educación para todo el alumnado.
- b) Formar en el respeto de los derechos y libertades.
- c) Velar por hacer efectivos los derechos del alumnado en el ámbito escolar.
- d) Garantizar una comunicación fluida, tanto individual como grupal, con las familias.
- e) Facilitar una formación que contribuya al desarrollo integral de la personalidad del alumnado.
- f) Colaborar en el control y cumplimiento de las tareas acordadas en el centro.
- g) Fomentar hábitos de higiene, puntualidad, trabajo, asistencia a clase, cuidado de materiales e instalaciones, cumplimiento de normas y respeto a todas las personas.
- h) Todos aquellos que el Equipo Directivo considere necesarios.

CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS.

Art. 94.- Criterios de corrección.

1. En la corrección de los alumnos que alteren la convivencia se tendrán los siguientes criterios:

- a) La edad, nivel y etapa escolar, situación personal, familiar y social del alumno.
- b) La valoración educativa de la alteración.
- c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
- d) La proporcionalidad de la corrección.
- e) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, Programación de Etapa, Programación General Anual y del Plan de Convivencia del Centro.

2. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad, la integridad física y la dignidad del alumno.

3. El alumnado no puede ser privado del ejercicio de su derecho a la educación y, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad. No obstante lo anterior, cuando se den las circunstancias y condiciones establecidas en los artículos 25 y 26 del Decreto 3/2008, de 8 de enero, se podrá imponer como medida correctora la realización de tareas educativas fuera del aula o del centro docente durante el periodo lectivo correspondiente.

Art. 95.- Calificación de la alteración de la convivencia.

Las alteraciones de la convivencia podrán ser leves y graves, por ser, respectivamente, contrarias a la convivencia o gravemente perjudiciales para la convivencia .

Son alteraciones leves de la convivencia aquéllas que vulneren las normas de convivencia y no estén calificadas en el presente Reglamento o en la legislación aplicable como graves.

1. Conductas contrarias a la convivencia (art. 22 del Decreto 3/2008)

- a) Las faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad.
- b) La desconsideración con los otros miembros de la comunidad escolar.
- c) La interrupción del normal desarrollo de las clases.
- d) La alteración del desarrollo normal de las actividades escolares tanto dentro como fuera del centro.
- e) Los actos de indisciplina contra miembros de la comunidad escolar.
- f) El deterioro, causado intencionadamente, de las dependencias del centro o de su material, o del material de cualquier miembro de la comunidad escolar.
- g) El mal uso de objetos y dispositivos de uso personal que pudieran obstaculizar el normal desarrollo de las actividades del centro.
- h) El mal uso de objetos y dispositivos del centro.

2. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia (art. 23 del Decreto 3/2008)

- a) Los actos de indisciplina que alteren gravemente el desarrollo normal de las actividades del centro.
- b) Las injurias u ofensas graves contra otros miembros de la

comunidad escolar.

c) El acoso o la violencia contra personas, y las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la Comunidad Educativa.

d) Las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad escolar, particularmente aquéllas que tengan una implicación de género, sexual, religiosa, racial o xenófoba, o se realicen contra aquellas personas más vulnerables de la comunidad escolar por sus características personales, económicas, sociales o educativas.

e) La suplantación de identidad, la falsificación o sustracción de documentos y material académico.

f) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la Comunidad Educativa.

g) Exhibir símbolos racistas, que inciten a la violencia, o de emblemas que atenten contra la dignidad de las personas y los derechos humanos; así como la manifestación de ideologías que preconicen el empleo de la violencia, la apología de los comportamientos xenófobos o del terrorismo.

h) La reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.

i) El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas con anterioridad.

j) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del Equipo Docente, no estén justificadas.

k) La sustracción, daño u ocultación de los bienes o pertenencias de los miembros de la Comunidad Educativa.

l) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.

m) Los actos que impidan la correcta evaluación del aprendizaje por parte del profesorado o falseen los resultados académicos.

n) La omisión del deber de comunicar al personal del centro las situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la Comunidad Educativa, que presencie o de las que sea conecedor.

ñ) La difusión por cualquier medio de imágenes o informaciones de ámbito escolar o personal que menoscaben la imagen personal de miembros de la Comunidad Educativa o afecten a sus derechos

o) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas o con

contenido vejatorio para los miembros de la Comunidad Educativa.

p) El uso, la incitación al mismo o la introducción en el centro o el comercio de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la Comunidad Educativa.

q) El acceso indebido o sin autorización a documentos, ficheros y servidores del centro.

Art. 96.- Gradación de las correcciones (corresponde al art. 20 Decreto 3/2008).

A los efectos de la graduación de las correcciones:

1. Son circunstancias paliativas de la gravedad:

a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.

b) La petición de excusas en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del centro, así como el ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.

c) La falta de intencionalidad.

d) La ausencia de medidas de corrección previas.

e) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.

f) La voluntad del infractor de participar en procesos de mediación, si se dan las condiciones para que ésta sea posible, y de cumplir los acuerdos-compromisos que se adopten durante los mismos.

g) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

2. Son circunstancias que aumentan la gravedad de las conductas:

a) La premeditación y la reiteración.

b) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad, a los recién incorporados al Centro o que presenten condiciones personales que conlleven desigualdad o inferioridad manifiesta, o que estén asociadas a comportamientos discriminatorios, sea cual sea su causa.

c) Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios del carácter propio o del Proyecto Educativo.

- d) Las conductas atentatorias contra los derechos de los profesionales del centro y los miembros de la Institución Titular, su integridad física o moral, y su dignidad.
- e) La publicidad de actuaciones inadecuadas o hacer alarde de un comportamiento inadecuado.
- f) La utilización de conductas con fines de exhibición, comerciales o publicitarios.
- g) Los actos realizados en grupo o la incitación o estímulo a la actuación colectiva que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- h) La publicidad o jactancia relativas a conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.
- i) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

Art. 97.- Medidas correctoras.

1. Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro, podrán ser corregidas con las medidas previstas en el Decreto 3/2008, de 8 de enero de 2008, y demás legislación aplicable.

El Centro podrá corregir dichas alteraciones mediante:

- a) Amonestación privada o pública, verbal o escrita.
- b) Comparecencia inmediata ante el Coordinador de Ciclo, el Coordinador General de Etapa (Jefe de Estudios) o el Director Pedagógico.
- c) La restricción de uso de determinados espacios y recursos del centro.
- d) La sustitución del recreo por una actividad alternativa, como la mejora, cuidado y conservación de algún espacio del centro.
- e) La sustitución del recreo por un trabajo relacionado con la norma incumplida
- f) El desarrollo de las actividades escolares en un espacio distinto al aula del grupo habitual, bajo el control del profesorado.
- g) Realización de tareas escolares o trabajos específicos en horario no lectivo, por un tiempo limitado y con el conocimiento y la aceptación de los padres o tutores legales del alumno.
- h) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro.
- i) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de

otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el centro.

j) La prohibición de participar en una actividad extraescolar programada por el centro tras la comisión de la falta.

2. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia serán sancionadas con las medidas previstas en el Decreto 3/2008, de 8 de enero de 2008, y demás legislación aplicable para este tipo de conductas. Sin ánimo de exhaustividad estas conductas se especifican en el art. 23 del Decreto 3/2008.

El Centro podrá corregir dichas alteraciones mediante:

a) La realización en horario no lectivo de tareas educativas por un periodo superior a una semana e inferior a un mes.

b) La suspensión del derecho de participar en determinadas actividades extraescolares o complementarias durante un periodo que no podrá ser superior a un mes.

c) El cambio de grupo de clase.

d) La realización de tareas educativas fuera del centro, con suspensión del derecho de asistencia al propio centro docente por un periodo que no podrá ser superior a quince días lectivos, sin que ello comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua.

e) Expulsión del centro (según art. 30 del Decreto 3/2008, de 8 de enero).

3. Sin perjuicio de las correcciones que se impongan según la legislación vigente en el caso de las faltas injustificadas de asistencia a clase, a efectos de la evaluación y promoción del alumnado, se entenderá como número máximo de faltas de asistencia por curso, área o materia, las siguientes:

- E. Primaria : 25%
- ESO : 25%

Art. 98.- Órgano competente.

Las correcciones relativas a conductas contrarias a las normas de convivencia serán impuestas por el órgano que determine el Director Pedagógico, dentro del marco general de la normativa aplicable.

En el caso de alteraciones graves de la convivencia y gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, corresponderá al Director Pedagógico la imposición de correcciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 26 del Decreto 3/2008.

Art. 99.- Procedimiento.

La adopción de correcciones por las conductas previstas en la normativa sobre convivencia exigirá, con carácter preceptivo, el trámite de audiencia al alumno, de las familias y el conocimiento del profesor tutor.

Las correcciones así impuestas serán inmediatamente ejecutivas.

Las correcciones por alteraciones leves de la convivencia serán impuestas siguiendo el procedimiento que determine el Director Pedagógico, con audiencia del alumno en todo caso.

En el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, se deberá seguir el procedimiento disciplinario correspondiente, dejando constancia escrita de las actuaciones a que diera lugar.

Art. 100.- Faltas de puntualidad

Con el objeto de tratar de solucionar los problemas que originan las faltas de puntualidad en el proceso educativo del alumno que se retrasa, así como los que ocasiona en el resto de sus compañeros y en el normal discurrir de las clases, se acuerda seguir los siguientes protocolos de actuación ante éstas:

En Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria cada 5 retrasos dentro del mismo trimestre, se le enviará una nota a los padres citándolos para avisarles de que, al 6º retraso, el alumno permanecerá un día en casa con actividades curriculares que no le interrumpan su proceso formativo. Cuando se reitere dicho proceso dos veces en el mismo trimestre, se pasará a considerar una reiteración de faltas, por lo que se pasará a tratar como alteración grave de la convivencia con su corrección correspondiente.

Art. 101.- Inasistencia a clase

Puesto que la asistencia a clase es obligatoria, la falta de asistencia, justificada o no, igual o superior al 25 % de las horas lectivas o de las actividades programadas para la materia, supone la pérdida de la evaluación continua, y, por tanto, la no aplicación de los criterios normales de evaluación y calificación.

Este porcentaje se computará por evaluaciones y por materias.

Art. 102.-Ausencia al examen de evaluación

a) Si la ausencia se considera justificada a juicio del tutor, se convocará al alumno a realizar la prueba, el día del examen de recuperación, o cuando el profesor lo considere oportuno.

b) Si la ausencia no está justificada, el alumno se examinará el primer día que se incorpore al centro coincidiendo con la materia.

Art. 103.- Entrega de menores de edad a sus padres

a) El centro, cada curso escolar, comunicará a los padres de los menores cómo proceder en la entrega y recogida de los menores en el centro.

b) Los padres comunicarán por escrito al tutor (mediante autorización) si el alumno no es recogido por ningún adulto a la salida del centro.

CAPÍTULO TERCERO. RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES. ⁵

Art. 104.- Objeto de la reclamación.

Los alumnos o sus padres o representantes legales podrán reclamar contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un ciclo o curso.

⁵ Orden 185/2022, de 27 de septiembre, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula la evaluación en la etapa de Educación Primaria en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha. [2022/8987]

Art. 105.- Motivos de impugnación.

Los responsables legales del alumnado podrán solicitar a su tutor o tutora las aclaraciones que consideren precisas acerca de las valoraciones que se realicen sobre el proceso de aprendizaje, así como sobre las calificaciones o decisiones finales que se adopten como resultado del proceso de evaluación, especialmente las relativas a la promoción de ciclo.

Procedimiento de reclamación:

En el supuesto de que, tras las oportunas aclaraciones, exista desacuerdo con la calificación final obtenida en una área o ámbito o con la decisión de promoción adoptada para un alumno o alumna, sus padres, madres, tutores o tutoras legales podrán solicitar, por escrito, la revisión de dicha calificación o decisión, ante el director o directora del centro, en el plazo de dos días hábiles a partir de aquel en que se produjo su comunicación. La reclamación contendrá las alegaciones que justifiquen la disconformidad con la calificación final o con la decisión de promoción adoptada.

Cuando la reclamación presentada ante el centro educativo verse sobre la calificación final obtenida en una área o ámbito, el jefe o jefa de estudios trasladará la misma al tutor o tutora del alumno o alumna, como coordinador o coordinadora del equipo docente y de la sesión de evaluación final. El equipo docente se reunirá, en sesión extraordinaria, en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir de aquel en que se produjo la reclamación, para proceder al estudio de la misma, que se hará constar en acta. Tras la reunión, el tutor o tutora, en colaboración con el equipo docente, elaborará un informe motivado con la propuesta vinculante de modificación o ratificación de la correspondiente calificación, prestando especial atención a los siguientes aspectos:

- a) Adecuación de los criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno o alumna con los recogidos en la correspondiente programación didáctica.
- b) Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con los establecidos en la programación didáctica.
- c) Correcta aplicación de los criterios de calificación establecidos en la programación didáctica para la superación del ámbito o área.

El tutor o tutora elevará el informe a la Dirección del centro; quien, mediante resolución motivada, comunicará por escrito esta decisión a sus padres, madres o tutores y tutoras legales, en el plazo de dos días hábiles contados a partir de la recepción del informe. Esta resolución pondrá fin a la reclamación en el centro.

Art. 106.- Solicitud de la copia de exámenes escritos.

Los tutores legales de los alumnos podrán solicitar una copia de los exámenes escritos siguiendo el siguiente procedimiento:

- a) Pedir el modelo de solicitud en la secretaría del centro o descargarla por el medio digital que habilite el centro.
- b) Presentarla debidamente cumplimentada y firmada en la secretaría

del centro, para hacer constar en registro, o en su caso, escanearla y enviarla por la plataforma digital del centro. Esta solicitud estará dirigida al Director Pedagógico. En la solicitud debe constar la identidad del solicitante, la información solicitada y una dirección de contacto o correo electrónico

- c) Para la realización de los trámites oportunos, el centro contará con un periodo de 5 días lectivos para recabar y preparar la información a contar desde el día siguiente de la entrega de la solicitud.
- d) Las copias deben ser recogidas por el firmante de la solicitud o persona autorizada por escrito. La secretaría del centro avisará a la familia cuando las copias estén disponibles, encargándose de la custodia de las mismas hasta el momento de la entrega.
- e) La copia facilitada por el profesor lo es a los efectos del cumplimiento de las obligaciones legales de los padres de acceso a los documentos de evaluación de sus hijos o tutelados , tal como han sido definidas en la instrucción de 7 de noviembre de la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación sobre el derecho de los padres o tutores legales de los alumnos a obtener copia de los exámenes del alumnado. Los padres que accedan a los mismos tienen un deber forzado de la custodia sobre la prueba, quedando terminantemente prohibida su difusión a terceros. Ni el profesor implicado, ni el centro se hacen responsables de las consecuencias derivadas del incumplimiento de este deber.

CAPÍTULO CUARTO. PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS (MEDIACIÓN ESCOLAR.) ⁴

Art. 107.- Valor de la resolución conciliada.

De conformidad con los principios inspiradores del carácter propio y Proyecto Educativo de Centro, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones leves o graves de convivencia, a fin de que las partes implicadas alcancen, con la intervención de un tercero, un acuerdo satisfactorio.

⁴ Corresponde al contenido del art. 8, 9 y 10 del Decreto 3/2008.

En dicha resolución conciliada intervendrán el Director Pedagógico o el Coordinador General de Etapa, la orientadora y el tutor. La participación de cada uno de ellos irá en función de la necesidad de cada conflicto.

No podrá utilizarse el procedimiento conciliado o de mediación escolar:

- a) Cuando el conflicto tenga su origen en las conductas que, siendo gravemente perjudiciales para la convivencia en el

centro, constituyan:

- Acoso o violencia contra personas, y actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.

- Vejaciones o humillaciones, particularmente aquellas que tengan una implicación de carácter sexual, religioso, racial o de inspiración xenófoba, o se realicen contra los miembros más vulnerables de la comunidad escolar, por sus características personales, económicas, sociales o educativas. Las vejaciones y humillaciones gravemente atentatorias contra el carácter propio del centro.

- Exhibición de símbolos racistas, que inciten a la violencia, o atentatorios contra la dignidad de las personas o los derechos humanos; la apología de comportamientos xenófobos y del terrorismo, así como la manifestación de ideologías que preconicen el uso de la violencia.

b) Cuando en el mismo curso escolar se haya utilizado el proceso de mediación en la gestión de dos conflictos con el mismo alumno y no se haya alcanzado la solución conciliada o los resultados de los procesos hayan sido negativos.

Art. 108.- Principios básicos.

Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad) acepten voluntariamente esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.

Las partes implicadas podrán desistir del proceso de mediación en cualquier momento del proceso.

Requiere la intervención de un mediador, cuya actuación imparcial, permita alcanzar una solución conciliada. Dicho mediador no podrá tener relación directa con los hechos, ni con las personas que han generado el conflicto.

Las personas mediadoras serán designadas por el Director Titular, de entre los miembros de la Comunidad Educativa que tengan la formación más adecuada para conducir el proceso de mediación.

El proceso de mediación exige una absoluta confidencialidad, la inmediatez del responsable conciliador y la intervención personal de las partes en conflicto.

El proceso de mediación interrumpe cualquier otro proceso disciplinario seguido frente al alumno por la misma causa o conducta.

Art. 109.- Reunión conciliadora.

Para llegar a una solución conciliada, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia del Director Pedagógico o, por delegación, el Coordinador General de Etapa, profesor-tutor del alumno, representante del equipo de orientación del centro, el propio alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad).

En todo caso, si el alumno es menor de edad, el Director Pedagógico y profesor-tutor le escucharán con carácter previo, para conocer su relato de los hechos.

Art. 110.- Acuerdo escrito.

Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al alumno, corrección que se impone, aceptación expresa por parte del alumno (o sus padres o representantes legales), fecha de inicio de los efectos de la corrección y, en su caso, a la reparación a que diera lugar, así como la firma de los asistentes.

CAPÍTULO QUINTO. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE POSIBLES CASOS DE ACOSO ESCOLAR

Se establecerá la apertura de protocolo de posible acoso en cualquier situación en la que se pueda presumir que existe conato de este tipo de conductas.

a) Instructor de dicho proceso: será el profesor o tutor que en un principio tenga conocimiento de dicha situación y, posteriormente, será el jefe de estudios o director en fase más avanzada.

b) Procedimiento: Se utilizará hoja de registro de actuación de Jefatura de Estudios y se llevará a cabo recopilando, de una manera pormenorizada, cualquier información o medida adoptada, preventiva o correctiva, así como las informaciones a familia e intervenciones de todo tipo llevadas a cabo por el

centro.

c) Medidas preventivas del centro ante este tipo de actuaciones: se establece que será a través de las tutorías, en especial en las de principio de curso, donde el tutor hará saber a familias y alumnos la importancia de la comunicación como elemento fundamental para poder atajar este tipo de conductas, dándoles pautas de los cauces correctos de comunicación para atender desde el centro lo mejor posible cada una de las situaciones que se puedan presentar.

Por último también ha de hacer partícipes a los alumnos "espectadores" de este tipo de situaciones, como parte fundamental para poder atajar e incluso solucionar estas situaciones de desigualdades. Se trataría pues de fomentar en él la capacidad de observación, reflexión y crítica y, en definitiva, hacerle que asuma una mayor responsabilidad.

d) Filosofía del centro respecto al trato de este tipo de conductas: nuestro colegio, dentro de su filosofía y de sus valores, tratará de mediar como elemento de acercamiento entre las partes y dictará, dentro de sus competencias, posibles medidas correctoras conforme al decreto 3/2008 sobre la convivencia escolar. Estamos convencidos de que el ámbito escolar es el más adecuado para poder resolver conflictos. No obstante, cuando la gravedad de la situación lo requiera, y no se consiga acabar con un tipo de conducta de este tipo, se les hará saber la posibilidad de la jurisdicción de menores y como queda recogido en su art. 173.1 del C. P. o, si existieran lesiones, en el art. 177 del C.P.

CAPÍTULO SEXTO. OTRAS NORMAS DE ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. III.- Dispositivos electrónicos

No está permitido el uso de ningún tipo de aparatos electrónicos en el centro: móviles, mp3, radios, etc. En el caso que un alumno lo emplee, le será recogido por su tutor y entregado al alumno al final de la jornada escolar, junto con una nota para los padres en el que firmen que, en caso de reincidencia en el mismo curso escolar, la segunda ocasión les será entregado en mano a ellos cuando acudan a retirarlo o en la siguiente reunión de tutoría.

Queda expresamente prohibido realizar fotografías o vídeos dentro del recinto escolar sin previa autorización. En caso de que haya existido alguna

grabación o fotografía del interior del recinto escolar, se les solicitará que borren dichos archivos ante un profesor.

Si al alumno se le retira cualquier tipo de dispositivo, se le permitirá apagarlo antes de entregarlo, aunque no le podrá retirar ninguno de sus componentes (tarjeta de memoria, carcasa, etc.).

Por esta razón, el centro no se hará responsable de la pérdida o deterioro que se pueda producir en cualquiera de estos aparatos dentro de sus instalaciones.

Art. 112.- Normas de aula

La elaboración de las normas en nuestras aulas deben seguir en su proceso de elaboración los siguientes criterios comunes:

- a) El respeto como principio fundamental, tanto a personas como a instalaciones y materiales.
- b) Es fundamental que las normas sean negociadas y consensuadas con los alumnos.
- c) El diálogo como procedimiento ideal en la resolución de conflictos.
- d) Todo el Equipo Docente debe participar y hacer sus aportaciones en la elaboración de estas normas.
- e) Facilitar la labor del docente en un ambiente adecuado de trabajo, exento de distorsión y ruido.
- f) Asegurar el normal desarrollo del trabajo individual y en equipo del alumnado.
- g) Mantener en buen estado el material y el mobiliario del aula.
- h) La concreción, sencillez y claridad de las normas facilita la puesta en práctica de las mismas y evita malas interpretaciones.
- i) Las normas deben ser razonables, deben poder cumplirse.
- j) Deben existir mecanismos eficaces de control de las normas.
- k) Evitar las contradicciones entre las normas establecidas y el modelo pedagógico ofrecido.

CAPÍTULO SÉPTIMO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 113.- Correcciones.

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Referencia.

1. Los artículos 7, 40 a 47, 50 a 62, 68 a 76, 83 a 88, y 94 a 99 en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del derecho a la educación.

2. El resto de los artículos del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

Segunda.- Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera.- Personal religioso

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Cuarta.- Colaboradores vicencianos

Los colaboradores vicencianos son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.

Quinta.- Renovación del Consejo Escolar

La constitución y renovación del Consejo Escolar se producirá conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, el 30 de septiembre de 2008.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento.

La elaboración del presente documento ha sido llevado a cabo con la participación de todos los miembros de la Comunidad Educativa del centro, promovido por la Entidad Titular, y elaborado por Equipo Directivo, con la colaboración del claustro de profesores y aprobado por consejo escolar del centro.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la aprobación de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa en lo que afecte a dichas enseñanzas.

La evaluación y revisión del presente documento será llevada a cabo anualmente por el Equipo Directivo o, en algún apartado concreto, en cualquier momento si se viese la necesidad desde el mismo equipo directivo, a propuesta de cualquier miembro de la Comunidad Educativa.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al inicio del curso escolar 2023/2024. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del centro en el régimen de conciertos educativos.

En Albacete, a 29 de junio de 2023

NOTA:

El presente documento ha sido elaborado por el Equipo Directivo con la colaboración del Claustro del Colegio con fecha del 29 junio de 2023.

El presente documento ha sido aprobado por el Consejo Escolar del centro en reunión con fecha del 29 de junio de 2023.